Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 408/13

CONTRATO celebrado el día 12 del mes de abril del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, domiciliada en la calle Chile N° 753, Piso 9°, y representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante PETROPAR, por una parte, y, por la otra, la firma **SASA Urgencias y Emergencias Médicas S.R.L.**, en lo sucesivo el **PROVEEDOR** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80005744-9, con domicilio en Av. República Argentina Nº 2380 casi Incas, barrio Nazareth, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Jorge Bernardino Chamorro Cortessi**, Cédula de Identidad Civil Nº 826.512.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 14/13 para el "Servicio de Ambulancia", adjudicada por Resolución PRE Nº 553/13 de fecha 05 de abril de 2013, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes diecinueve millones ochocientos mil (G 19.800.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto la provisión de parte del PROVEEEDOR, del servicio de área protegida de emergencias médicas (servicio de ambulancia), a todas las personas que en forma permanente, transitoria o accidental se encuentren en los lugares declarados como área de cobertura (área protegida) durante las veinticuatro (24) horas todos los días del año sin límite de llamadas.

El Área de cobertura (área protegida) es el siguiente:

- Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa, Defensores del Chaco y Rio Paraguay, con trescientos setenta y cinco (375) funcionarios.
- Oficina Central de PETROPAR, Chile 753 entre E. V. Haedo y Humaitá, Edificio Centro Financiero, con ciento treinta (130) funcionarios.
- Planta Calera Cue de PETROPAR, Barrio Itá Pyta Punta de Asunción, con cinco (5) funcionarios.

Asimismo, El PROVEEDOR se compromete a brindar atención en caso de ocurrir algún siniestro a funcionarios de PETROPAR en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo (sesenta (60) minutos antes de su entrada) o del trabajo a su domicilio (sesenta (60) minutos después de su salida), como también en accidentes en la vía pública en caso de estar en comisión de servicios, considerando beneficiarios a todos los ocupantes del vehículo y terceros involucrados en el hecho.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

COPIA PARA ALIO.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 68/13 de fecha 12 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes diecisiete millones (G 17.000.000) que afecta al Objeto de Gasto 269 "Servicios Técnicos y profesionales, varios", correspondiente al Código N° 252.276, del Programa Anual de Contrataciones 2013.

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2014, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.
(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
(f) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(g) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEEDOR
EL PROVEEEDOR será responsable de la eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones necesarias con relación a los documentos del CONTRATO.

El PROVEEEDOR deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente el servicio y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato.

Es obligación del PROVEEEDOR proporcionar las ambulancias en excelentes condiciones para los servicios de emergencias, urgencias y traslados de alto riesgo como de bajo riesgo, debidamente habilitadas y equipadas para el efecto, con unidades de terapia intensiva móviles, inclusive. El servicio deberá incluir los medicamentos y materiales descartables necesarios para la atención.

Las características y condiciones de la asistencia comprenden la presencia de un profesional médico, un licenciado en enfermería y un auxiliar entrenado en urgencias. El facultativo dispondrá del instrumental y medicamentos necesarios para el tratamiento

COPIA PARA LA U.O.C

de la emergencia y sus diversas complicaciones (accidentes, paro cardiaco, fibrilación ventricular, disritmia, crisis asmática, entre otros).

EL PROVEEEDOR se compromete al traslado del paciente derivado de la urgencia y/o emergencia a un centro asistencial, a elección del paciente o encargado, dentro de la zona operativa o al Hospital Central del I.P.S., teniendo como tolerancia de llegada quince (15) minutos como mínimo y veinticinco (25) minutos como máximo, para el área protegida del lugar solicitada.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO
El precio total del Contrato es de Guaraníes diecinueve millones ochocientos mil (G 19.800.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeta a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle de los servicios se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	921019 02-001	Servicio de Emergencias Médicas, Área de Cobertura, Oficina Central, Planta Villa Elisa y Calera Cué.	Meses	Evento	12	1.650.000	19.800.000
Precio Total Guaraníes IVA. Incluido							**19.800.000**

Este precio incluye todos los costos, gastos generales, impuestos y utilidades del PROVEEEDOR. Además, se considerará que los precios del Contrato incluyen los gastos adicionales en que debe incurrir el PROVEEEDOR para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos. PETROPAR así como los pacientes, no incurrirán con ningún tipo de costo adicional por los medicamentos y/o materiales descartables utilizados en el momento de la asistencia.

Previa deducción de los impuestos correspondientes, PETROPAR retendrá el cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la

COPIA PARA LA U.O.C.

entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 2051/2003, de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
Los pagos se harán en guaraníes, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrasto, de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

PETROPAR retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura presentada para su cobro, según lo estipulado en el Artículo 41° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley Nº 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos: a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas. b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $P_1 = P_0 * \left(0,6 * \frac{S_1}{S_0} + 0,4 * \frac{IPC_1}{IPC}\right)$ Donde: P_1 : Precio Reajustado. P_0 : Precio adjudicado. S_1: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios. S_0: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas. IPC_1 : Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios. IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al plan de prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA
El Plazo para el inicio de la prestación del servicio será de un (1) día hábil desde la suscripción del presente contrato cuya vigencia será de un (1) año.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO
En caso de atraso en la prestación del servicio, PETROPAR deducirá del precio total de la factura correspondiente al mes del servicio, en concepto de multa, el uno por ciento (1%) por cada día de retraso en la entrega del servicio.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El monto máximo de las multas será hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El PROVEEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

COPIA PARA A.U.C.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEEDOR, conforme a la ley y al contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el PROVEEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de PETROPAR, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

En caso de prórroga de la vigencia del contrato, por la causa que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá extenderse también por el tiempo que dure la prórroga.

El PROVEEEDOR deberá acompañar a la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento, emitido a nombre y a la orden de PETROPAR, el recibo de pago total de la póliza, debiendo individualizar en dicho recibo el Nº de la póliza contratada.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SUELDOS Y JORNALES
Estará a cargo del PROVEEEDOR todo lo relativo al pago de sueldos y jornales del personal a su cargo y el cumplimiento de todas las leyes de carácter laboral y de previsión social.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que el monto de las obras subcontratadas no supere el sesenta por ciento (60%) del total del monto del contrato. El PROVEEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

El Subcontratista no podrá ser aceptado si previamente no justificara que ha contratado seguros que garanticen plenamente su responsabilidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Una vez obtenidas la aceptación y aprobación, el PROVEEEDOR informará al Director de la Obra el nombre de la persona física autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último en la proximidad de las obras.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57°, 58°, 59° y 60° de la Ley N° 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y PROVEEEDOR por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que

COPIA PARA LA U.O.C.

conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Gestión Empresarial.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia un (1) año, contado a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Jorge Bernardino Chamorro Cortessi
PROVEEDOR
SASA Urgencias y Emergencias Médicas S.R.L.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.